

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS Y OTROS CENTROS Y LUGARES ANÁLOGOS.**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza. Considerando lo prevenido en los artículos 133.2 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y 20.4./w del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento modifica la tasa por visitas a museos, monumentos histórico-artísticos y lugares análogos.

Artículo 2º.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa, la entrada en edificios municipales o concertados por el Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas que se beneficien del aprovechamiento o utilización a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

### **ENTRADAS ORDINARIAS;**

**Tarifa individual normal: 4 Euros persona. Corral de Comedias.**

La mencionada tarifa ampara la visita solo a este edificio.

**Tarifa individual resto espacios: 2 Euros persona.**

La mencionada tarifa ampara la visita a los edificios; Museo del Encaje; San Agustín; Teatro Municipal; Espacio de Arte Contemporáneo; Universidad Popular; y Claustro Dominicos.

**Bono (Corral de Comedias mas resto de espacios)... 9 Euros persona.**

**La tarifa que incluya visita teatralizada** al Corral de Comedias o Teatro Municipal, será de 7 Euros por persona. Siendo la tarifa del **bono, más teatralizada, de 12 euros persona.**

### **ENTRADAS REDUCIDAS;**

**La tarifa reducida, al Corral de Comedias, o al resto de espacios, cuyos beneficiarios pueden ser por cualquiera de los motivos que ahora se señalan, previa documentación acreditativa, y sin que se pueda acumular más de un concepto;**

**Grupos mayores de 15 personas; Jubilados; Personas mayores de 65 años; Personas menores de 12; Desempleados; será la siguiente;**

**Tarifa reducida normal: 3 Euros persona. Corral de Comedias.**

La mencionada tarifa ampara la visita solo a este edificio.

**Tarifa individual resto espacios: 1,50 Euros persona.**

La mencionada tarifa ampara la visita a los edificios; Museo del Encaje; San Agustín; Teatro Municipal; Espacio de Arte Contemporáneo; Universidad Popular; y Claustro Dominicos.

**Bono (Corral de Comedias mas resto de espacios)... 6 Euros persona.**

**La tarifa que incluya visita teatralizada** al Corral de Comedias o Teatro Municipal, será de 5 Euros por persona. Siendo la tarifa del **bono, más teatralizada, de 8 euros persona.**

Las tarifas no se verán reducidas en caso de que alguno de los edificios no pueda visitarse, por obras, adecentamiento, u otras cuestiones en aras al interés general.

**Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones:**

No se concederá exención ni bonificación alguna distinta a la prevista en la cuota tributaria, y la referida a las personas menores de 8 años que no precisan entrada.

**Artículo 6º.-Devengo e Ingreso:**

La obligación de satisfacer la tasa nace desde el momento en que se inicien los actos de utilización reseñados en el artículo 4º de esta Ordenanza. Devengándose el pago en el momento de la entrada en ellos, sin perjuicio de la posibilidad de ingreso en las formas previstas por el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.** Se estará a lo establecido por la Ley General Tributaria en esta materia.

**Disposición derogatoria.** A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza fiscal vigente reguladora de la tasa.

**Entrada en vigor.-**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez se publique su aprobación definitiva en el BOP.